



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4298

Sabado 10 de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Seccion 1.ª

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Isidro Valls y Pascual, licenciado en jurisprudencia y catedrático de la escuela normal de Barcelona, en solicitud de que se le admita á los ejercicios para el grado de doctor en su facultad, en la forma prevenida por el art. 326 del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847; atendiendo á que era licenciado antes de publicarse el Real decreto de 10 de setiembre último, y á que, en la confianza del derecho que el expresado reglamento le concedía, pidió y obtuvo Real licencia para trasladarse á la corte con este objeto. S. M., teniendo en cuenta que el Real decreto de 10 de setiembre no pudo perjudicar los derechos ya adquiridos, ni frustrar las esperanzas de los que á la sombra de la referida disposicion habian hecho sus estudios privadamente ó se preparaban á hacerlos, se ha servido mandar que se admita á D. Isidro de Valls á los ejercicios para el grado de doctor en la facultad de jurisprudencia del modo prevenido en el art. 326 citado, extendiéndose esta resolución á todos aquellos que hubieren concluido su carrera antes de la publicacion del Real decreto de 10 de setiembre último, siempre que, adornados de

los requisitos que exigia el art. 326 del reglamento de 1847, reciban el grado de licenciado en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, y el de doctor en el de uno ó dos años respectivamente, que empezarán á correr desde el curso próximo; en la inteligencia de que pasados estos plazos no se dará curso á instancia alguna de esta naturaleza.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Rector de la universidad central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina de la exposicion de V. S. fecha 26 de este mes haciendo presente el importe de los créditos de la deuda del material que hasta el día se han reconocido y liquidado definitivamente, y por los cuales se han entregado á los respectivos interesados documentos provisionales hasta la confeccion de los billetes que deben recibir y títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, lo que habrá de practicarse conforme al reglamento de 23 de agosto de 1851 para invertir el crédito de 5 millones de reales de vellon que, con destino á los intereses y amortizacion de dicha deuda, se comprendió en el presupuesto de aquel año, si la amortizacion hubiera de tener lugar en el día; y proponiendo por último, en vista del inconveniente que ofrece emprender aquella operacion por la pequeña importancia de los créditos que podrían aspirar á ella, su aplazamiento, hasta que llegado el semestre próximo, en ju-

nio, se ejecute la amortizacion por los dos semestres vencidos, pagándose entretanto los intereses del segundo año pasado á los créditos liquidados y que se liquiden hasta entonces. Enterada S. M. de las razones que V. S. manifiesta, conformándose con su parecer en cuanto el pago de intereses, pero deseando que la amortizacion no se demore por mas tiempo y que al abrirse las licitaciones que al efecto han de celebrarse se proporcione á todos los interesados en la deuda del material ocasion de apirar á ellas, estén ó no sus créditos definitivamente reconocidos y liquidados, conciliándose el interés que el Tesoro tiene á su vez en que haya lugar á concurrencia, y vencerse las dificultades indicadas por V. S., S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Tesoro satisfará desde luego por cuenta de los cinco millones consignados en el presupuesto del año próximo pasado los intereses devengados durante el segundo semestre del mismo por los créditos reconocidos y liquidados definitivamente que estén ya representados por *documentos provisionales de la deuda del Tesoro*.

2.º Se pasará á la Tesoreria de la deuda del Estado el importe de los intereses que en el referido periodo correspondan á los títulos de la consolidada al 5 por 100 que se hubieren emitido por cuenta de la del material, á fin de que se satisfaga por aquella Caja el cupon respectivo, ó en caso de haberse ya verificado, se reponga en ella su valor.

3.º Deducidos de los cinco millones expresados el importe de aquellos intereses y el de los que calcule la junta de exámen y reconocimiento de la deuda del Tesoro han de corresponder por el segundo semestre del año próximo pasado á los créditos que en el trascurso del presente año puedan reconocerse y liquidarse todavía, cuyos intereses habrán de pagarse á medida que las liquidaciones se hagan, se apartará del remanente la tercera parte para amortizar los créditos que se hubiesen calificado preferentes, y el resto para los que no hayan merecido esta calificacion.

4.º Fijadas que sean por esa direccion las cantidades que respectivamente hayan de aplicarse á la amortizacion de los créditos de ambas clases, anunciará al público dia para las licitaciones que, con separacion de actos y conforme al art. 55 del reglamento citado de 23 de agosto último, han de celebrarse, espresándose en el aviso la cantidad que respectivamente se aplicará á los créditos preferentes y á los no preferentes.

5.º Aspirarán á las subastas los interesados cuyos créditos, reconocidos y liquidados definitivamente, estén representados por documentos provisionales de la deuda del Tesoro, y podrán hacerlo tambien por esta sola vez los que conserven carpetas de resguardo justificativas de haber presentado sus créditos al exámen y reconocimiento.

6.º No se admitirán en la licitacion de los créditos preferentes proposiciones por otros que por los que hu-

biesen sido calificados de tales. Tampoco se admitirán en la licitacion de los no preferentes mas que aquellos que hubieren merecido esta calificacion.

7.º Los interesados que por no haber obtenido todavía el reconocimiento y liquidacion de sus créditos desconocen la calidad de los mismos, harán sus proposiciones, segun la categoria en que quieran considerarlos, á la licitacion de los preferentes ó la de los no preferentes; pero no podrán verificarlo simultáneamente á ambas licitaciones.

8.º A los interesados cuyas proposiciones fuesen aprobadas y se refieran á créditos definitivamente liquidados y reconocidos, se les satisfará desde luego su importe segun los tipos á que los hubiesen ofrecido; pero si las proposiciones que prevalecieran en las subastas correspondiesen á créditos pendientes aun de exámen y liquidacion, en este caso no se pagarán tales créditos hasta tanto que recaiga la calificacion de la junta de exámen.

9.º Si cuando concluidas la operaciones del reconocimiento apareciesen falsos, ó calificados de categoria diferente que por la que sus dueños optaron en las licitaciones, créditos respectivos á proposiciones que hubiesen prevalecido en los mismos actos, en tal caso la amortizacion tendrá lugar con respecto á los créditos cuyos interesados hubiesen bonificado mas inmediatamente aquellas proposiciones.

10. Será preferida la proposicion del acreedor que ofrezca los créditos á tipos mas bajos de su valor nominal; y en el caso de que los de esa no consumieran por entero el fondo de amortizacion por orden de propiedad y hasta donde alcance, se aplicará á los créditos de las otras proposiciones que produzcan mas beneficio al Tesoro.

11. Esa direccion adoptará las demás disposiciones que juzge convenientes, tanto para facilitar la amortizacion, cuanto para que las licitaciones se ejecuten con la publicidad y formalidades acostumbradas en actos de esta clase.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.
Sr. director general del Tesoro público.

El Sr. ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 25 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de 26 de febrero último, comunicada por el ministerio de su digno cargo, acerca de la consulta elevada por el gobernador de Castellon sobre si deberán exigirse los derechos de puertos en los de aquella provincia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer manifiesto á V. E. que, segun el espíritu del decreto de 17 de diciembre último, los impuestos de fondeadero, carga y descarga deben de adeudarse en todos los puertos de

la Península, entendiéndose por puerto aquellos puntos de la costa en que haya construidas obras artificiales para proporcionar abrigo y buena carga á los buques que entren en ellos, sin mas escepcion que la de las radas y calas abiertas.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—El subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á las diputaciones provinciales de Valladolid, Santander, Palencia y Zamora para suscribin á la empresa del ferro-carril de Alar á Santander, denominado de Isabel II, por el número de acciones que tenian ofrecidas con anterioridad á mi Real decreto de 10 de diciembre de 1851, adquiriendo por esta suscripcion el carácter y representacion de accionistas comunes para los efectos de la ley de Comercio, como está declarado para los ayuntamientos por el art. 8.º del mencionado Real decreto, y sin que obste lo dispuesto en el párrafo cuarto de su artículo 7.º

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reynoso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cuentas municipales.—Circular.

A pesar de lo prevenido en circular de 12 de enero último inserta en el Boletín oficial de los dias 15, 16 y 17 del mismo mes, varios alcaldes no han presentado en estas oficinas las cuentas de fondos municipales correspondientes al año anterior, y no debiendo tolerar que por abandono de unos y poco celo de otros se falte al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 107 y 108 de la ley; he acordado que los alcaldes que estén en descubierto entreguen sus cuentas en el término de ocho dias si es que oportunamente fueron dadas y obran en la secretaría del ayuntamiento, ó en otro caso obliguen á sus antecesores y depositarios por cuantos medios estén en el círculo de sus atribuciones á que las presenten inmediatamente, encargando á los secretarios que bajo su

mas estrecha responsabilidad redacten la cuenta del alcalde de conformidad á lo dispuesto en la regla 25.ª de la instrucción de 20 de noviembre de 1845, y después de tenerlas de manifiesto las remitiran sin pérdida de tiempo con la censura del actual ayuntamiento, en la inteligencia de que trascurrido el plazo necesario á contar desde la fecha de la presente orden, sin haber verificado la entrega de las referidas cuentas en este Gobierno, pasarán comisionados de apremio á los respectivos pueblos á costa de los alcaldes y secretarios, sin admitir escusa, ni pretexto alguno.

Madrid 6 de abril de 1852.—Melchor Ordóñez.

Al anochecer del 28 del corriente marzo fueron robados á las inmediaciones de la villa del Prado y sitio del Horno Combrillos, Juan Requilan y otros pasajeros por cuatro hombres armados y montados, cuyas señas y las de los efectos robados á continuacion se espresan:

Señas de los malhechores.

Cuatro hombres montados y armados, dos altos y otros dos mas bajos, bien vestidos; el uno moreno con ropa negra, sombrero curro, con pelainas de montar; y otro de los dos mas bajos, tambien moreno, con chaqueton de punto y botas blancas; todos parecian ser quincalleros: uno llevaba un caballo pelicano,

Efectos robados.

A Vicente Benito, 44 rs.

A José Moran, 12 duros, una mula de siete cuartas menos dos dedos, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, con su aparejo y carga de géneros del Reino, pañuelos catalanes de algodón de diferentes colores como una doña, una color azul y otra encarnada; paño negro regular como siete varas, un retazo de cinco varas poco mas de estameña negra, y cinco varas de paño de mantas ordinarias, unas alforjas aferradas de estopa blanca con dos llaves y una bota para vino dentro de ellas, una capa paño de Santa Maria de Nieva y cobertor y funda de almohada.

A Juan Requilon, un caballo, pelo castaño, cerrado, alzada seis cuartas y media poco mas con una marca figura de O en la paleta izquierda, por bajo del gorrion, con aparejo redondo de albardon y buenas ropas; freno nuevo, nueve pedazos de indiana de varios colores que todos compendrian unas doscientas varas, diez á doce pañuelos de raso de lana de diferentes colores, cuatro medias piezas de pañuelos mármoles, seis cortes de chaleco de terciopelo de cuadros, unas treinta varas de estameña morada, dos pedazos de paño, uno pardo como de seis varas y otro motapardo como de ocho, unas treinta varas de tartan para chalecos y diferentes efectos que

no recuerda: de treinta á cuarenta duros, una capa casi buena, una escopeta con gatico, unas botas blancas á medio uso, unos zapatos, una cartera nueva con varios papeles, una pelaca, una canana con nueve cartuchos y cabida de diez y ocho.

A Joaquin Obelar, una mula de cinco años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño con albarda maragata y carga de géneros de Cataluña y lencería, tres medias piezas de lienzo moreno de algodón, una de elefante y como ciento veinte varas de lienzo de luto, unas seis varas de paño pardo, diez de bayeta encarnada y seis amarilla, una capa parda, dos cobertores, unas alforjas, y unas tijeras.

A Ramon Villalva, una manta.

Lo que se publica con el fin de que los señores alcaldes se sirvan hacer las investigaciones convenientes para descubrir los autores de este robo y los efectos robados.

Madrid 6 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Señas de los malhechores.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don José Puig y Latre para registrar una mina de pirita de hierro y galena argentífera que ha de llamarse «La Constelacion,» sita en el punto llamado las Tollas, término de la Cabrera, lindando al Sur con tierras de Blas Rodriguez y carretera, Norte con otras de Julian Alonso y Melton Sanz, Oriente con la carretera y Occidente con tierras de Gil Moreno, y con el Retamal; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, ha tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud deregistro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de citado reglamento.

Madrid 1.º de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose denunciado en este Gobierno de provincia por don Pio Mariano de Goya, Marques de Espinar, una mina plomiza llamada «La Bonita,» sita en el parage que hay lindando con el cerrado de Juana Lucio al Saliente, término municipal de Colmenarejo; el concesionario de la misma, cuyo nombre se ignora, se presentará en esta secretaría, en el término de quince dias, ó avisará en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle dicho denuncia en la forma que prescribe el

reglamento vigente de minería.
Madrid 30 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Licenciado don Francisco Javier Montoto y Vigil, presbítero, teniente, vicario general eclesiástico en la audiencia y corte arzobispal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y todo el arzobispado de Toledo, administrador diocesano del mismo en las provincias de Madrid y Guadaluajara, etc.

Hago saber: Que previa la competente autorización de su eminencia el cardenal arzobispo, mi señor, para proceder en la forma establecida al pago de lo que corresponda al culto y clero por el primer trimestre del presente año, que comenzó en primero de enero último y vence en este dia, he dispuesto abrir el 14 del inmediato abril al personal del clero colegial y parroquial de todo el distrito, reservándome fijar á la mayor brevedad posible el en que haya de comenzarse igual abono á las fábricas. Los interesados acudirán á percibir sus haberes en las mismas depositarias que á los respectivos pueblos se designaron en anteriores repartos. Alcalá de Henares 31 de marzo de 1852.—Francisco Javier Montoto y Vigil.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIAS.

En la redaccion de este periódico se hallan de venta las papeletas de citacion para los mozos que han de sufrir el sorteo por el reemplazo del año de 1854.

Siendo el franqueo del porte de correo un nuevo adelanto que el editor de este periódico hace ahora solo en beneficio de los ayuntamientos, espera de la atención de estos se apresuraran á satisfacer su importe sin aguardar á la época en que vienen á hacer el pago de la suscripción, y en esto harán, un especial favor.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIÇA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 33
Cebada.....	de 14 1/2	á 15
Algarrobas ...	de	á 26

Madrid 9 de abril de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.